

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2016

Año XL

12 de mayo de 2016

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5977

JUEVES 7 DE ABRIL DE 2016

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5968, 5969, 5970 y 5971	3
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
3. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-16-001. Solicitud de la Escuela de Enfermería para la creación de dos departamentos denominados: Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud y Departamento de Adultez y Gestión de la Atención de Enfermería	3
4. AGENDA. Modificación de agenda	4
5. VISITA. Ph.D. Mariana Cortés Muñoz, directora de PROINNOVA y al MBA Luis Alonso Jiménez Silva, director de Auge-UCR	4
6. AGENDA. Modificación y ampliación del tiempo de la sesión	4
7. JURAMENTACIÓN. M.Sc. Carmen Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente; Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa; M.Sc. Jhymer Rojas Vásquez, director de la Ingeniería Mecánica y la M.Sc. Ivonne Robles Mohs, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	4

SESIÓN ORDINARIA N.º 5978

MARTES 12 DE ABRIL DE 2016

1. INFORMES DE RECTORÍA	5
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-007. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro	6
4. PROYECTO DE LEY. PD-16-02-011. <i>Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino.</i> Expediente N.º 19.531	8
5. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-014. <i>Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas.</i> Expediente N.º 19.152	10
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-15-012. Propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación	13

continúa en la página 2

7. AGENDA. Ampliación	14
8. AGENDA. Modificación	14
9. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-017. <i>Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina. Expediente N.º 19.482</i>	14
10. AGENDA. Modificación	14
11. PROYECTO DE LEY. PD-16-03-016. <i>Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa. Expediente N.º 18.791</i>	14
12. VISITA. Dr. Esteban Durán Herrera, candidato a representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería	15
13. NOMBRAMIENTO. Dr. Esteban Durán Herrera, como representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería	15

RECTORÍA

APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE GASTOS DE VIAJE. Sesión N.º 557	18
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-657-2016. Sede Regional de Occidente. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa	20
TEU-706-2016. Facultad de Microbiología. Elección de decano	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5977

Celebrada el jueves 7 de abril de 2016

Aprobada en la sesión N.º 5986 del jueves 5 de mayo de 2016

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 5968, 5969, 5970 y 5971, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero. **(Véase tabla en la página 16)**
2. Devolver la solicitud de apoyo financiero de Rodolfo Mejías Cubero para que se revise si corresponde el otorgamiento del 92% de apoyo, cuando la persona se encuentra de vacaciones el 22 de abril.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-16-001, sobre la solicitud de la Escuela de Enfermería para la creación de dos departamentos denominados: *Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud* y *Departamento de Adulterez y Gestión de la Atención de Enfermería*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de Área de la Salud elevó para estudio del Consejo Universitario la propuesta de la Asamblea de la Escuela de Enfermería de crear dos departamentos dentro del programa de Docencia: a) el Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud, y b) el Departamento de Adulterez y Gestión de Enfermería (MIC-CAS-1-2015, del 11 de mayo de 2015; MIC-CAS-6-2015, del 17 de junio de 2015).
2. El artículo 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* establece, en relación con la concepción de departamento, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

- a) *Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con*

un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.

- b) *Los Departamentos tendrán dos tipos de cursos:*

-Cursos propios de la Escuela, Sede o Facultad a que pertenece el Departamento, los cuales pueden culminar en un grado académico;

-Cursos de servicio requeridos por otras unidades académicas para los planes de estudio de éstas.

3. El artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos* define el procedimiento institucional que se debe seguir para crear un departamento, a saber:

ARTÍCULO 2. La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.

4. La estructura organizativa actual de la Escuela de Enfermería fue acogida tanto por la Asamblea de Escuela (sesión N.º 10-10, del 20 de abril de 2010), como por el Consejo de Área de Salud (sesión N.º 26-2014, del 5 de diciembre de 2014), y se consolidó en el denominado *Manual de organización y funciones de la Escuela de Enfermería*.

5. Las razones académico-administrativas y normativas que justifican la creación en la Escuela de Enfermería de dos departamentos, son las siguientes:

- La propuesta cumple con lo estipulado en el artículo 2 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, al contar con el acuerdo favorable tanto del Consejo de Área de Salud, como con el respaldo de la Asamblea de la Escuela de Enfermería.
- La modificación curricular realizada por la Escuela de Enfermería ha implicado una reestructuración organizativa de la Unidad Académica. Estos cambios conllevaron una mayor complejidad de la gestión debido al incremento en la apertura de cursos, las designaciones docentes, la atención a la población estudiantil, el rediseño de cursos y prácticas profesionales, así como en la dinámica de las negociaciones para la obtención de cupos de campos clínicos, como espacios de práctica profesional.
- La nueva estructura permite una organización de carácter funcional que promueve la interrelación de las acciones

formativas en las tres áreas sustantivas, lográndose así una mejor distribución de las responsabilidades académico-administrativas, lo cual se traduce en una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales y el cumplimiento del plan estratégico de la Escuela.

- La capacidad instalada de la Escuela para hacer frente a las demandas de la nueva estructura están dadas en su mayoría. No obstante, es necesario con la departamentalización gestionar el otorgamiento de dos medios tiempos destinados a la Dirección y un tiempo completo secretarial.
- La ubicación de los departamentos dentro de la estructura académica de la Escuela, así como las funciones y organización son acordes con lo establecido en los artículos del 1 al 6 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*. Ambos departamentos son conceptualizados como divisiones académicas especializadas, subdivididas en secciones, que agruparán al profesorado de la carrera de Enfermería, según sus diversas especialidades profesionales, y están estructurados en módulos, que incluyen los cursos que se imparten con miras a obtener el grado de licenciatura.

ACUERDA:

1. Aprobar la creación de dos departamentos en la Escuela de Enfermería, el *Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud* y el *Departamento de Adulterez y Gestión de la Atención de Enfermería*.
2. Solicitar a la Administración que otorgue el tiempo completo requerido, según el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, para las direcciones de ambos departamentos; además, que se otorgue el tiempo administrado requerido para atender las necesidades de estos nuevos departamentos, según el estudio técnico correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a la Ph.D. Marianela Cortés Muñoz, directora de PROINNOVA, y al MBA Luis Alonso Jiménez Silva, director de Auge-UCR.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe a la Ph.D. Marianela Cortés Muñoz, directora de PROINNOVA, y al MBA Luis Alonso Jiménez Silva, director de Auge-UCR, quienes se refieren a los proyectos que llevan a cabo.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una modificación en el orden de día y una ampliación del tiempo para continuar con las juramentaciones.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, procede a la juramentación de la M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente; la Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa; M.Sc. Jhymer Rojas Vásquez, director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, y la M.Sc. Ivonne Robles Mohs, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5978

Celebrada el martes 12 de abril de 2016

Aprobada en la sesión N.º 5986 del jueves 5 de mayo de 2016

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Comisión de Enlace

Expresa su deseo de que celebren de manera grata y reflexiva el Día de la Autonomía Universitaria.

Indica que el martes de la semana pasada la señora ministra de Educación convocó la Comisión de Enlace. Comenta que en la reunión hubo un intercambio sobre la agenda de cooperación e información sobre la situación económica del país. Luego se llevó a cabo una calendarización de las próximas reuniones, las cuales se iniciarán en el mes de mayo. En las próximas reuniones del Conare se tienen programadas sesiones de análisis con la contralora General de la República y otras audiencias.

b) FEES

Menciona que se espera que durante los meses de mayo y junio se revise y se concluya la negociación del FEES. Comenta que ya han habido reuniones previas con los presidentes/as de las federaciones estudiantiles y con los representantes de los sindicatos de las cinco universidades. Agrega que así es como se va a proceder en cuanto al calendario.

Explica que en términos absolutos, el FEES pasó (lo dice redondeándolo), de 280.000 millones de colones, en el 2012, a 440.000 millones de colones en el 2016; es decir, en el periodo del 2012 al 2016 hubo un incremento nominal de 159.900 millones de colones, y esto constituye el punto de partida para la nueva negociación.

Continúa con una síntesis del contexto político-económico en el que tiene que darse la discusión en las próximas semanas.

c) Ley de investigaciones biomédicas

Explica que la nueva Ley de investigaciones biomédicas no exige la acreditación de las y los estudiantes, pero sí la exige para sus tutores y tutoras. Indica que esta aclaración ya fue comunicada a las unidades académicas por parte de la Rectoría, ya que la confusión estaba provocando mucha zozobra en los estudiantes, sobre todo del Área de Ciencias de la Salud. Agrega que el plazo de acreditación de profesores y profesoras rige hasta finales de junio; igualmente, queda claro

que esta ley se aplica para investigaciones biomédicas en materia de salud y que para todo el resto aplica el *Reglamento ético-científico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Congreso

La Rectoría remite la resolución R-80-2016, mediante la cual declara de interés institucional el V Congreso Internacional de Lenguas Modernas: "Cruzando fronteras lingüísticas, literarias y culturales".

b) Sistema de Becas al Exterior

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite la circular OAICE-11-2016, dirigida a las autoridades universitarias, en la cual solicita la colaboración para que los procesos que se llevan a cabo a través del Sistema de Becas al Exterior (SIBEX) se realicen de manera expedita; es decir, que una vez realizada la solicitud en este sistema, las instancias académicas involucradas autoricen los pasos correspondientes para que el proceso continúe con fluidez y se faciliten los trámites al personal docente y administrativo que solicita ser evaluado para realizar estudios de posgrado en el exterior.

c) Reglamento de horas estudiantes, horas asistente y horas asistente de posgrado

- La Rectoría remite el oficio R-1819-2016, en el cual se adjunta copia del oficio EC-316-2016, suscrito por el Dr. Adolfo Rodríguez Herrera, director de la Escuela de Economía, en el cual expresa una serie de preocupaciones en torno a la reforma aprobada del *Reglamento de horas estudiantes, horas asistente, horas asistente de posgrado*.

- La Dra. Gilda Pacheco Acuña, directora de la Escuela de Lenguas Modernas, remite el oficio ELM-905-2016, en el cual adjunta copia del oficio SIPOC-03-03-2016, suscrito por la Dra. Hilda Gairaud Ruiz, coordinadora de la Sección de Inglés para otras carreras, quien solicita se

estudie la posibilidad de realizar cambios a la normativa del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, debido a que las nuevas disposiciones afectan la designación de estudiantes.

d) Actos de graduación

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, en el oficio ViVE-532-2016, la distribución de los actos de graduación que se realizarán del 12 al 15 de abril, en la Sede “Rodrigo Facio”; del 25 al 28 de abril, en las Sedes Regionales. Además, el 21 de abril se realizará el acto de juramentación de reconocimiento de estudios realizados en el exterior.

e) Tribunal Electoral Universitario

La Licda. Carmen Cubero Venegas, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, remite la nota TEU-504-2016 en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Universitario, en el oficio CU-228-2016, sobre las inquietudes planteadas por el Dr. Jorge Murillo Medrano, en la sesión N.º 5971, referente a la ubicación de los miembros docentes del Consejo Universitario en los padrones electorales de las unidades académicas a las que pertenecen.

Manifiesta que el Tribunal obedece al mandato que se encuentra en el artículo 13, inciso f) del *Estatuto Orgánico*. Lo anterior conduce a que la única manera de salvaguardar la proporcionalidad señalada en este artículo, de que la representación estudiantil sea no mayor del 25% del total de profesores miembros de la Asamblea, es ubicando a todos los profesores en las unidades académicas base, para cumplir con el porcentaje de la representación estudiantil que pueda participar en la Asamblea.

II. Seguimiento de acuerdos

f) Comisión Dictaminadora

El Dr. Olman Quirós Madrigal, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remite copia del oficio DCA-198-2016, dirigido a la Rectoría, en el cual comunica que el Dr. Hugo Aguilar Piedra, profesor de la Escuela de Agronomía, fue nombrado como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión Dictaminadora para otorgar el Premio *Rodrigo Facio Brenes*.

g) Administración de la reserva en Finca 4

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, director de la Escuela de Biología, remite copia del oficio EB-357-2016, dirigido a la Rectoría, mediante el cual brinda un agradecimiento por ofrecer a la Escuela la administración de la reserva en la Finca 4. A la vez, solicitan a la Administración se comprometa con algunas medidas para mejorar la seguridad del área y

garantizar su adecuado manejo. Finalmente, solicitan que el Consejo Universitario y la Rectoría consideren la posibilidad de declarar toda la Finca 4 como zona de reserva. Si esta iniciativa no es apoyada, solicitan que el desarrollo de infraestructura en esta finca se realice en su periferia. (Acuerdo de la sesión N.º 5894, artículo 4, del jueves 30 de abril de 2015).

h) Reglamento de la Unidad Regencia Química de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría remite copia del oficio R-1848-2016, dirigido al M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, de la Escuela de Química, mediante el cual remite copia del oficio OJ-241-2016, de la Oficina Jurídica, que incluye el criterio correspondiente sobre la propuesta denominada: *Reglamento de la Unidad Regencia Química de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el fin de que las observaciones y recomendaciones sean incorporadas en dicha propuesta. (Acuerdo de la sesión N.º 5712, artículo 4, del 4 de abril de 2013.)

III. Asuntos de comisiones

i) Concurso del puesto de subcontralor

La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-1684-2016, dirigido al Sr. Carlos Picado Morales, coordinador de Comisión Especial, mediante el cual informa sobre las acciones realizadas para la publicación del concurso para el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, a partir del próximo 4 de abril de 2016.

j) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Contratación directa 2015 LN-000009-UADQ, Contratación de abastecimiento continuo de material odontológico.

Informe Gerencial sobre el desempeño de la Institución al 31 de diciembre de 2015

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Espacios de parqueo para los miembros del Consejo Universitario, debate con los candidatos a la Rectoría, reunión con estudiantes de los posgrados en Odontología y reunión de Consejos Estudiantiles de Sedes y Recintos.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-007, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Gabriela Chavarría Alfaro, de la Escuela de Estudios Generales, en

contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su autoría.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, el 29 de mayo de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico el artículo denominado “La alfabetización y los Estudios Generales en la Universidad de Costa Rica”. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico.
2. El 24 de agosto de 2015, en la resolución N.º 2567-7-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicación sometida a examen con 0,80 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1129-2015, del 1.º de setiembre de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 10 de setiembre de 2015, la profesora Chavarría Alfaro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015. En lo conducente, dicho recurso indicó lo siguiente:
 1. *El artículo que presenté a Régimen Académico es producto del proyecto de investigación “Una mirada crítica a los Estudios Visuales” inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y ya finalizado.*
Este proyecto de investigación fue calificado con 10 por parte de la Comisión de Investigación de la Escuela de Estudios Generales, por ser considerado de gran actualidad y pertinencia para la unidad académica. (Adjunto copia de la evaluación que solicité a la Vicerrectoría) y copia del informe final del proyecto para que se pueda constatar que el artículo incluye partes similares.
 2. *El artículo fue publicado en la revista de nuestra Universidad que garantiza parámetros de calidad específicos, como todas las revistas de nuestra Alma Mater.*
 3. *En mis evaluaciones anteriores, durante más de veinte años, nunca he tenido un puntaje tan bajo. Con esto quiero decir que mantengo la calidad constante en mis publicaciones, de las cuales la mayoría es producto de investigaciones inscritas de, al menos, un año. Y no tengo noticia de que variaran los parámetros de evaluación en Régimen.*
 4. *Este artículo trata de una temática fundamental para nuestro modelo universitario como es la fundamentación del currículum de los Estudios Generales; los cambios que se están proponiendo en las universidades extranjeras y además, propone un syllabus sobre “visualidades críticas” que podría funcionar como ejemplo de esos cambios en nuestra Escuela de Estudios*

Generales. Al respecto tuve una entrevista sobre este artículo en el programa “Lenguajeos”. Por lo que considero que puede ser de interés para la docencia universitaria.

Por tanto, ya que es un artículo que pone a dialogar nuestros Estudios Generales con los Estudios Generales de universidades extranjeras, y ya que representa un tema innovador y cumple con las exigencias de calidad en publicaciones, considero que el puntaje otorgado debe ser mayor, tal como lo han tenido todas mis publicaciones anteriores y no menos. Pues no tengo información alguna de que se hayan variado los criterios de evaluación de Régimen Académico.

4. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, que evaluó la publicación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación y medio de publicación. Lo señalado por la Comisión sobre estos aspectos se transcriben a continuación:

Complejidad: Se trata de un resumen y conglomerado de fuentes propias de los inicios de los Estudios Visuales, de un contexto superado en el momento actual de la discusión sobre el tema.

No es un ensayo o artículo científico, sino una propuesta administrativa pedagógica con con insuficiente justificación científica.

Trascendencia: El modelo presentado, norteamericano no refleja la complejidad del tema en otros contextos, América Latina y Europa, por ejemplo, por lo que su trascendencia se ve mermada.

Las similitudes no justifican la hipótesis del estudio, no lo suficientemente.

Originalidad: El traslado de un modelo pedagógico de alfabetización visual de los EE. UU a los Estudios Generales de la UCR, carece de peso sin el estudio detallado de la configuración y complejidad de la altura visual del contexto contemporáneo en Costa Rica.

El conocimiento transmitido corresponde a un resumen de fuentes no actuales en la discusión global sobre el tema.

Fundamentación y rigor: Confunde una legitimación institucional universitaria estadounidense de un campo de estudio, con una disciplina académico-científica. Como departamentos, los estudios visuales se crean en EE. UU en los 90, pero como disciplina, campo de conocimiento y pregunta científica vienen de mucho atrás, al menos de principios del siglo XX.

La justificación corresponde a un programa de un curso, no a un artículo científico

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: La bibliografía del área de educación es adecuada.

Medio de publicación: Reconocida solamente en el medio local.

5. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-25-2015, del 7 de diciembre de 2015, en la cual resuelve el recurso de revocatoria y se tomó el acuerdo de mantener la calificación de 0,80 de puntaje inicialmente otorgada al artículo sometido a evaluación por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro.
7. Luego de analizar el expediente de la recurrente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas resultan sólidos para rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la interesada en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, ya que no existen elementos suficientes que posibiliten modificar lo dictaminado por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora de la Escuela de Estudios Generales, Gabriela Chavarría Alfaro, en contra de la resolución N.º 2567-7-2015, del 24 de agosto de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531 (PD-16-02-011).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino*. Expediente N.º 19.531 (correo electrónico del 11 de junio de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-3626-2015, del 11 de junio de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-651-2015, del 17 de junio de 2015, manifestó lo siguiente:
 - *Con el artículo 9 se crea un trato diferenciado e injustificado, ya que se establece una lista taxativa de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos, pero no se incorpora a las universidades estatales de educación superior, las cuales están orientadas hacia el bienestar general y al bien común.*
 - *La exención que se pretende otorgar a las universidades estatales y a las instituciones estatales para universitarias, se limita a los tributos relacionados con la importación y compra de mercancías y servicios que sean necesarios para llevar a cabo los fines para los que fueron creadas y no se aplica a las instituciones estatales de educación parauniversitaria (artículo 33 del proyecto de ley). La exoneración de tributos se restringe a la adquisición de bienes o servicios requeridos únicamente para la consecución de los fines para los que estas instituciones fueron creadas. Esta restricción –en cuanto a los fines– establecida por la ley de creación o por la ley que regula sus actividades, es aplicable a las instituciones parauniversitarias, pero no a las universidades estatales. Los fines propios de las universidades son definidos por ellas mismas (artículo 84 de la Constitución Política).*
 - *No existe justificación racional para que la exención que se otorga a las universidades estatales sea limitada, ya que la educación universitaria pública es una función propia de entes estatales, cuya financiación principal proviene del Estado. Las rentas del fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan (artículo 85 de la Constitución Política). Imponer obligaciones tributarias a las universidades estatales significa que parte importante de los recursos financiados va a tener que ser utilizada en*

¹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

pagar tributos. Es decir, va a implicar una disminución de los recursos disponibles, sin que se hubieran creado, al mismo tiempo, rentas o ingresos iguales o superiores correspondientes a tales tributos.

- Es necesario modificar el artículo 9 del proyecto, a fin de que se incorpore a las universidades estatales, dentro de la lista de las instituciones no sujetas al pago de todo tipo de tributos y que se elimine del artículo 33 la referencia a las instituciones estatales de educación superior.
3. Se contó con el criterio especializado del Lic. Modesto A. Vargas Castillo, profesor de la Facultad de Derecho (correo electrónico del 21 de setiembre de 2015), quien, en lo conducente, señaló los siguientes puntos:
- *Modificar el título por “Ley reguladora de las exenciones otorgadas por la Dirección General de Hacienda”, ya que el título propuesto es muy amplio, lo cual resulta carente de rigor técnico y abandona de forma directa la precisión que representa el ubicarnos en primer término en el campo conceptual de las exenciones.*
 - *Por una parte se indica que el alcance de la ley es únicamente en los impuestos previstos en esta, excluyendo el impuesto de renta y ventas, y por otra se contradice al señalar que “se mantiene además de lo aquí ordenado, las establecidas en sus leyes de creación”, lo cual quiere decir que se pretende que subsistan normas de exención de naturaleza distinta, mecanismos de fiscalización diversos y órganos administrativos distintos.*
 - *Con este proyecto se da la impresión de que todas las exenciones de todos los tributos van a separarse del tributo al que afectan, para ser administradas por un órgano distinto de la Dirección General de Tributación, que es la que administra dicho tributo, pero al mismo tiempo la Dirección de Hacienda va a tener injerencia, lo cual no tiene sentido. No se limita cuáles exenciones van a ser administradas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tributación, ni señala que a algunas se les aplicarían los procedimientos y sanciones del proyecto y a otras los del Código Tributario.*
 - *El objeto que plantea el proyecto no es adecuado, pues las exenciones autoliquidativas están establecidas en leyes especiales, por lo que tienen su propia regulación y competencia en manos de la Dirección General de Tributación, lo cual es una crónica anunciada de un caos el introducir a la Dirección General de Hacienda en la gestión y fiscalización de las exenciones que también pertenecen a Tributación, ya que serían dos sistemas de sanciones y dos entes administrativos. Generaría un caos administrativo absoluto si la Dirección General de Hacienda fuera la competente no solo para otorgar y fiscalizar las exenciones declarativas, sino también las autoliquidativas.*
- *En ocasiones, el concepto de no sujeción y de exención son tratados como sinónimos o a las exenciones no se les atribuye el tratamiento conceptual adecuado, pues se les califica como “no sujeciones”. Las normas de no sujeción “no son más que normas que complementan la definición misma del hecho generador o imponible, en un sentido negativo”.*
 - *La exención es independiente del hecho generador; por lo que puede nacer antes o después de su realización. A diferencia de otras concepciones sobre la exención tributaria, la exención no se completa con la realización del hecho generador; sino que puede derivar de otras circunstancias legalmente previstas. Asimismo, pese a la exención, la obligación tributaria nace, solo que no es exigible.*
 - *Otra teoría es que la exención consiste en un hecho previsto en una norma ajena a la que regula el hecho generador, el cual tiene como efecto impedir el nacimiento de la obligación tributaria. De ser así, la exención sí afecta el momento del nacimiento de la obligación tributaria, impidiéndolo; sin embargo, también plantea que el hecho exento puede nacer con independencia de la realización del hecho generador.*
 - *La exención no es otra cosa que una modalidad del hecho generador; es decir, hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al nacimiento pleno de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos). Esta teoría pareciera ser el concepto que se maneja en el artículo 2 del proyecto, cuando se refiere a la no sujeción, a pesar de que la última frase es incorrecta, pues dice que una no sujeción es la “disposición legal que exceptúa de la obligación tributaria, en la cual el legislador ha considerado que en determinados bienes o actividades no estarán sujetos a tributos. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria”.*
 - *Se utiliza incorrectamente el concepto de exención como si fuera una definición de no sujeción, lo cual puede traer consecuencias en la interpretación de la normativa, y en la praxis administrativa.*
 - *La norma de exención, a diferencia de la de no sujeción, siempre implica una valoración del fin público que se persigue, mediante el cobro de tributos.*
 - *El supuesto exento no solo genera el efecto negativo de no nacimiento pleno de la obligación tributaria. En realidad, el supuesto exento sigue siendo un supuesto sujeto a un determinado impuesto; es decir, a una manifestación del deber de contribuir.*

- La clasificación de exenciones que hace el artículo 2 del proyecto (objetivas o subjetivas, concretas o genéricas y temporales y permanentes) es inadecuada, pues para clasificar las exenciones deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los elementos de la relación tributaria en torno a los que aquellas exenciones se configuren.
- Los conceptos mencionados en el artículo 2, incisos b), c) y e), sobre exención objetiva, subjetiva y concreta, respectivamente, carecen de rigor conceptual, al tener como elemento central de su construcción el concepto de bien, olvidando que existen exenciones objetivas no relacionadas con bienes; por ejemplo, las que podrían recaer sobre servicios, actividades económicas, patrimonio, etc.
- El concepto de exención objetiva está incompleto, ya que estas exenciones se conceden en relación con determinados instrumentos del elemento objetivo del hecho generador; por lo que, más bien, debería indicar que “las exenciones objetivas se conceden en relación con ciertas particularidades de algunos supuestos incluidos en el elemento objetivo del hecho generador. El precepto exonerador selecciona algunas hipótesis lógicamente comprendidas en el presupuesto de hecho del precepto de sujeción, excluyéndolas así del efecto de pago total de la obligación tributaria”.
- También existe un error en cuanto a las exenciones subjetivas, pues, en realidad, son aquellas que “se producen en el ámbito de las personas obligadas al pago del tributo”. Lo que en ellas se pretende no es, como en el caso de las objetivas, que determinados hechos, situaciones o actividades queden excluidos del ámbito de aplicación del impuesto, a pesar de estar lógicamente comprendidos en el presupuesto de hecho definido por la norma, sino que ciertas personas, o categorías de personas, no vengan obligadas a contribuir; a pesar de encontrarse con el supuesto fáctico de la imposición en la relación definida por la ley para que esa obligación pudiera producirse a cargo de ellas. Si se contrastan estas exenciones con las objetivas, obtendremos elementos diferenciales complementarios.
- La exención no es subjetiva por el hecho de que existe un “sujeto exento”. Lo que realmente caracteriza la exención subjetiva es que el legislador valora los fines a los que se dedica, en general, un sujeto y, por tanto, considera que vale la pena estimular a dicho sujeto para que pueda desarrollar sus finalidades con menos impuestos que los demás.
- Existe ausencia en las definiciones del concepto de exención del repercutido. Supuestos en que a un adquirente de mercancías o servicios se le exonera del deber de soportar la traslación o repercusión del impuesto. Así, las “exenciones” en las adquisiciones son

normalmente lo que se conoce en la doctrina tributaria como “exenciones del repercutido”; esto es, en el deber de soportar la traslación de un impuesto.

- La definición de impuestos municipales es incorrecta; lo correcto es tributos municipales, pues el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política dice que es potestad de la Asamblea Legislativa “establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales”. De esta disposición se podría extraer el concepto de “tributo municipal” o “impuesto municipal” más doctrinal expuesto. En esencia, se trata de una modalidad de atribuir “autonomía tributaria” en el sentido estricto; esto es, de atribuir participación al municipio en el proceso de establecimiento del tributo.
- El proyecto no debe ser aprobado, ya que tiene serias deficiencias en su construcción desde la perspectiva del Derecho Tributario.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto Ley de regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino. Expediente N.º 19.531, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas. Expediente N.º 19.152. (PD-16-03-014).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo N.º 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1044-2015, del 9 de setiembre de 2015, manifestó lo siguiente:

La creación por parte de la Constitución Política de la naturaleza jurídica propia de la Universidad de Costa Rica viene a destacar; además que su personalidad

jurídica es originaria. Es decir, que su existencia y su alto rango jurídico no deriva de la administración estatal, ni se desprende de un acto legislativo. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no puede ser considerada como un ente público menor; esto es, como un ente público de menor jerarquía a la que corresponde a la Administración central. No existe tal relación jerárquica, tal relación de dependencia o subordinación.

No puede desconocerse que la Universidad de Costa Rica había sido creada, mediante ley ordinaria, en 1940. Desde su fundación y hasta el inicio de la vigencia de la actual Constitución Política, la Universidad sí estaba supeditada al Poder Ejecutivo, aunque tenía una relativa autonomía conferida por la ley.

Esta condición jurídica cambió radicalmente al promulgarse la Constitución Política, que —como se viene repitiendo— dotó a la Universidad de Costa Rica de independencia funcional y de plena capacidad jurídica. Una relativa autonomía universitaria estipulada originalmente por ley fue elevada, con carácter mucho más amplio y pleno, a nivel de norma constitucional.²

Agrega la Oficina Jurídica que, al mencionar la Secretaría Técnica (artículo N.º 10) que se conformaría en cada uno de los sectores, se menciona que serán conformadas por un secretario técnico, designado libremente por el Poder Ejecutivo y seis integrantes escogidos después de considerar las listas que al efecto le planteen, entre otros, los centros de educación superior, sin mencionar a qué centros de educación superior se refiere y en la figura de qué ente u organización. En virtud de la autonomía e independencia universitarias, no se puede por la vía legal obligar a la Institución a designar de sus funcionarios, integrantes para conformar juntas directivas u otros órganos similares de entes externos, salvo que la misma Universidad así lo decida, tomando en cuenta el interés o la conveniencia institucional.

3. La Facultad de Derecho, mediante SAVA-003-NOV-2015 del 30 de noviembre de 2015, suscrito por el juez Sergio Alonso Valverde Alpízar, profesor de Derecho Administrativo, manifestó:

- Se recomienda revisar el nombre del título y para mayor exactitud llamarla *Ley de simplificación y mejoramiento de las jerarquías de la administración pública menor, descentralizada o institucional*.
- El Proyecto de Ley tiene un efecto subjetivo porque no está incluyendo otros órganos que también forman parte de la administración menor institucional, a saber: las empresas públicas municipales puras ni a las empresas municipales mixtas, órganos adscritos a instituciones autónomas, órganos adscritos a instituciones

semiautónomas y entes públicos no estatales como lo son los colegios profesionales y las corporaciones productivas, agrícolas, etc.

- La justificación del proyecto no incluye fuentes para contrastar datos como la mención de 330 instituciones descentralizadas, mientras que, por ejemplo, el informe del Ministerio de Planificación del año 2007 contabilizaba alrededor de 130 entes públicos.
- En caso de que se apruebe el proyecto de ley por una votación inferior a las dos terceras partes de sus integrantes, sería de aplicación para los entes semiautónomos y demás Administración institucional descentralizada, no así para los entes autónomos creados por la *Constitución Política* como la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social y los entes autónomos de creación legislativa por votación calificada.
- La eliminación de juntas directivas supone encontrar suficientes jerarcas lúcidos para cada administración que no caigan en las tentaciones de la corrupción en el sector público. Además, se obvia que en muchas juntas directivas hay representación de grupos concretos que se requiere estén representados en el órgano respectivo. La Facultad de Derecho indica que limitar derechos públicos subjetivos de esta índole podría resultar contrario al espíritu y corpus de la Constitución Política, en virtud de características tales como irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, indisponibilidad, irreversibilidad y progresividad.
- No queda claro el mecanismo para la consolidación de la organización y rectoría sectorial y mejorar los instrumentos de apoyo técnico a los jerarcas políticos.
- Se recomienda examinar en qué instituciones resulta conveniente la eliminación de la Junta Administrativa, en virtud de tratarse de órganos de la mayor jerarquía y de carácter representativos de grupos con intereses no siempre en la misma dirección.
- La eliminación o sustitución de las juntas directivas debe hacerse dentro del marco general que representa la *Ley General de la Administración Pública*, debe quedar clara la naturaleza de los nuevos órganos que en el Proyecto de Ley se indica se van a crear en tanto existe la posibilidad de que las funciones y atribuciones que se proyectan, se puedan conseguir con la capacidad instalada que ya existe.

Partiendo del hecho de que el Proyecto de Ley en sí debería dar respuesta a estas interrogantes, se presentan a continuación las observaciones al articulado.

Artículo 1. La redacción no se manifiesta como la más adecuada, pues regula al menos tres hipótesis diversas que, de conformidad con los fundamentos de la formulación de normas, deberían encontrarse separadas.

2 Baudrit Carrillo, Luis. Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica, página 5.

Artículo 2. No parece razonable que para la creación de nuevos órganos la Asamblea Legislativa supedita decisiones a órganos auxiliares (en este caso MIDEPLAN, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República), con lo que además rompe el principio de división de poderes.

Artículo 3. Este concepto ya está incorporado en la *Ley General de la Administración Pública* (LGAP).

Artículo 4. La norma puede incurrir en el vicio de arbitrariedad que contempla el artículo N.º 16 inciso 1.º de la LGAP porque solo en algunas administraciones se suprime la Junta Directiva y se incluyen administraciones institucionales típicas que, en apariencia, estaban sustraídas de la aplicación de esta propuesta (CORBANA, LAICA, etc.). El concepto de honorable no tiene una delimitación legal en nuestro país, como sí lo tiene el denominado derecho al olvido que ha impuesto la Sala Constitucional.

Artículo 5. Las causas de remoción pueden obedecer a politiquería como puede suceder por incumplir una directriz. Se introduce el concepto de Plan Sectorial como plan paralelo al Plan Nacional de Desarrollo que es competencia de MIDEPLAN. Establecer la remoción por incumplimiento de metas puede generar el fenómeno de fijar metas modestas para asegurar un alto nivel de cumplimiento. La norma omite hacer mención de que existen muchos otros motivos por los que cabría remover a un jerarca como la comisión de un delito, incurrir en dolo o culpa grave, transgredir la legislación contra la corrupción, etc.

Artículo 6. Para la integración de los consejos consultivos será difícil encontrar un grupo de personas con calificaciones profesionales y morales que esté dispuesto a emitir criterio no vinculante en asuntos administrativos y trabaje ad honorem, conociendo que esta condición no les exime del dolo o la culpa grave y podría generarles responsabilidades civiles, disciplinarias y penales, entre otras.

Artículo 7. Es probable que con cada cambio de Gobierno varíen los sectores de interés. No se aclara desde qué ministerio ni se indica con qué capacidad instalada se asumirá esta labor ni se deja abierta la posibilidad de reglamentar –indispensable– de manera autónoma el funcionamiento general o particular de los sectores de interés.

Artículo 8. No se indica si el rector sectorial será alguno de los jercas únicos que visualiza el proyecto o si podrá ser una persona distinta, una especie de ministro sin cartera. La responsabilidad política del rector sectorial es débil.

Artículo 10. No queda claro a qué Consejo se refiere, ni tampoco si es uno o varios de tipo sectorial. No hay ninguna indicación acerca de la naturaleza jurídica del Consejo Sectorial o de la Secretaría Técnica: equivalen a un ministerio sin cartera o se trata de un nuevo órgano de desconcentración máxima.

Transitorio I. Son acciones muy específicas las que se exponen para tan delicada, minuciosa y laboriosa tarea.

4. Con oficio EAP-1101-2015 la Escuela de Administración Pública efectúa las siguientes observaciones específicas de al Proyecto de Ley:

- La organización y rectoría sectorial es una opción viable para buscar una mejora en la gestión de los entes autónomos. Esta ruta requeriría una claridad política, jurídica y de gestión en cuanto a la competencia del rector y los ministros que conformarían el sector, por cuanto el Consejo de Gobierno es la instancia político-jurídica del más alto nivel de decisión de política pública.
- Los órganos con desconcentración máxima son dependencias de un ente público formal, generalmente de un ministerio, por lo que su jerarca es el ministro respectivo; por su naturaleza jurídica estos órganos no deben considerarse como autónomos.
- El periodo del jerarca de la entidad debería ser mayor al periodo de cuatro años constitucionales del Gobierno de la República, y su escogencia, establecerla dentro de un procedimiento de selección riguroso y transparente, que se acerque a la idoneidad para el papel que le corresponderá desempeñar.
- La visión de largo plazo es un imperativo en las empresas públicas sobre todo en las que crean obras de infraestructura y ofrecen bienes y productos industriales.
- Estructuralmente el rector y el Consejo Consultivo serían las instancias políticas de la propuesta en este proyecto de ley y los “jercas institucionales” los niveles técnicos de ejecución y operatividad.

La Escuela de Administración Pública concluye que es importante revisar el marco jurídico vigente para el ejercicio de la Administración Pública:

Los instrumentos jurídicos y organizativos ya existen para que el Consejo de Gobierno y el Presidente de la República ejerzan su autoridad por medio de las políticas y directrices de acción gubernativa. La rendición de cuentas debe responder a una medida objetiva y no a un protocolo de rutina sin evidencia de los logros; las sanciones por incumplimiento deben aplicarse también objetivamente.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el Proyecto de *Ley de Simplificación y mejoramiento de las jerarquías de instituciones autónomas y descentralizadas*. Expediente N.º 19.152 por lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la propuesta del señor Federico Blanco Gamboa, exmiembro del Consejo Universitario, referente al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación* (PM-DIC-15-012).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 20 y 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.
2. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* estipula en el artículo primero que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.
3. La Universidad se ha comprometido con el principio de igualdad y no discriminación, base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, principios de orden transversal que están consagrados en múltiples instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por Costa Rica desde la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Convención Americana de Derechos Humanos* y otros instrumentos jurídicos internacionales.
4. La Universidad de Costa Rica, en seguimiento a su *Estatuto Orgánico*, se ha comprometido con la lucha por los derechos humanos en sus diversas generaciones, y con la construcción de una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de su diversidad. En este marco es fundamental avanzar en políticas de reconocimiento e inclusión que apunten a garantizar un ambiente libre de cualquier forma de discriminación, acoso, represalias o violencia.
5. La Universidad de Costa Rica está comprometida con mantener un ambiente que estimule el desarrollo pleno de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y sus visitantes, en el *marco del respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida, igualdad y sin discriminación de ninguna especie y a garantizar el respeto a las personas y la libertad de expresión, sin otra limitación que el respeto mutuo* como señalan los incisos b, f y e, del artículo 4, del *Estatuto Orgánico*.
6. La Universidad de Costa Rica, el 30 de junio de 2011, en concordancia con lo que ordena el *Estatuto Orgánico* y principios orientadores, fue declarada (...) *un espacio libre de toda forma de discriminación* (...).

7. Las Políticas de la Universidad 2016-2020, en el Eje 7.3. Bienestar y vida universitaria, en el inciso 7.3.1., se establecen que (...) *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*

Asimismo, el inciso 7.3.2. estipula que (...) *Reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Adicionalmente, el inciso 7.3.3. indica (...) *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

8. La Universidad debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, a través de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos de operacionalización de los compromisos para que la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, puedan materializar esa aspiración.
9. La propuesta de reglamento pretende incidir en la prevención, sanción y erradicación de la discriminación por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, embarazo, ciudadanía, condición migratoria, sexo, género, o identidad, o expresión de género, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y el propósito de la Universidad de Costa Rica.
10. Esta propuesta de reglamento regulará las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, para responder a la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para tramitar las denuncias realizadas por casos de discriminación; se aplicará en todos los campus de la Universidad. Será de acatamiento para toda la comunidad universitaria, así como para usuarios y usuarias, proveedores de servicios y personas que utilizan las instalaciones.

ACUERDA:

Trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que sea analizado en dicha Comisión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir las propuestas de Dirección sobre el Proyecto de *Ley aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina* (Expediente N.º 19.482) y Proyecto de *Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa* (Expediente N.º 18.791).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente 19.482 (PD-16-03-017).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley: Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482 (oficio CRI-120-2015, del 3 de agosto de 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5030-2015, del 3 de agosto de 2015.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-918-2015, del 11 de agosto de 2015, manifestó que, por ser un “convenio marco”, cada Gobierno puede plantear sus programas y encontrar las áreas de interés común para poder ejecutarlos, sin que haya imposición alguna para la Universidad de Costa Rica, por lo que el proyecto no contiene disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o Hacienda universitarios.
3. Se contó con el criterio especializado de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (correo electrónico del 9 de noviembre de 2015); del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) (oficio CIEP-1060-11-2015, del 11 de noviembre de 2015), y de la Maestría en Diplomacia (correo electrónico del 11 de diciembre de 2015), que, en lo conducente, señalaron los siguientes puntos:

³ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- *Llama la atención que se establezca una prórroga automática, pues cuando es un acuerdo de cooperación entre Estados, lo usual es que el plazo sea indefinido y se establezca la posibilidad de renuncia.*
- *Esta iniciativa es de crucial importancia para una política exterior de Costa Rica basada en los derechos humanos, la solidaridad y la justicia internacional, pues se establecen lazos de amistad y cooperación con un Estado y una población muchas veces olvidada por la comunidad internacional.*
- *Este proyecto evidencia la acción concreta de Costa Rica de reafirmar el reconocimiento del Estado de Palestina y una mayor presencia internacional en busca de promover los pilares en los que descansa su política exterior, como, por ejemplo, la promoción de la paz.*
- *No existe ninguna objeción con respecto al fondo y contenido de este proyecto de ley.*

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y Palestina*. Expediente N.º 19.482, por lo expuesto en los considerandos 2 y 3.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la propuesta de Dirección, en torno al Proyecto de *Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791.

ARTÍCULO 11. La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791 (PD-16-03-016).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre la *Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 del mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791 (CJ-280-2015, del 14 de agosto del 2015). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-5364-2015, del 14 de agosto de 2015.

2. La iniciativa de ley desea establecer una adecuada interpretación de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, como supuestos independientes entre sí, de forma que se entienda que la prohibición alcanza a los cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios señalados en el inciso a), de este mismo artículo y a las personas jurídicas en las que cónyuges, compañeros en unión de hecho y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios con prohibición tengan el 25% o más del capital social o ejerzan puestos de dirección o representación.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-993-2015, del 28 de agosto de 2015, dictaminó que el proyecto no lesiona la autonomía de la Universidad de Costa Rica. Además, se indica que se coincide plenamente con la interpretación auténtica plasmada en el proyecto.
4. La consulta realizada a la Facultad de Derecho señala, por su parte, que la interpretación auténtica es improcedente, ya que considera que no existen conceptos oscuros o dudosos en los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la *Ley de Contratación Administrativa* que aclarar. La intención del legislador fue definida con precisión desde la introducción del artículo 22 bis a la *Ley de Contratación Administrativa*, así como su vinculación con el artículo 23 para el levantamiento de la prohibición (oficio CU-68-2016, del 4 de febrero de 2016).

El Consejo **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al Dr. Esteban Durán Herrera como representante ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería, por un periodo de cuatro años, del 12 de abril de 2016 al 11 de abril de 2020.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Interpretación auténtica de los incisos h) e i) del artículo 22 bis de la Ley N.º 7494, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa*. Expediente N.º 18.791, por lo expuesto en el considerando 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe al Dr. Esteban Durán Herrera, candidato a representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.

VIÁTICOS

Sesión N.º 5977 artículo 2
Jueves 7 de abril de 2016

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Laura María Brenes Alfaro Centro de Investigación en Contaminación Ambiental	Administrativo Profesional A (4)	Toronto, Canadá	Actividad: Del 10 al 14 de agosto Itinerario: Del 9 al 15 de agosto Permiso: Del 9 al 15 de agosto	Aporte personal: Visa \$100,00 Impuestos de salida \$29,00 FUNDEVI: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación, transporte interno) \$750,00 Total: \$879,00	Pasaje \$695,47 Inscripción \$398,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación, transporte interno) \$730,00 Total: \$1.823,47
<p align="center">ACTIVIDAD: XIV World Congress of Rural Sociology. ORGANIZA: Ryerson University. JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Educational strategies on good agricultural practices through the outreach approach”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva</i></p>					
Hector Pérez Brignoli Escuela de Historia	Profesor Emérito	Hannover, Alemania	Actividad: Del 8 al 27 de junio Itinerario: Del 8 al 27 de junio	DAAD – LEIBNIZ UNIVERSITÄT de T: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación, transporte interno) \$1.780,00	Pasaje aéreo \$1.690,00
<p align="center">ACTIVIDAD: Actividad de intercambio docente. ORGANIZA: Universidad de Hannover, Departamento de Historia. JUSTIFICACIÓN: Impartirá el curso de posgrado “Utopías latinoamericanas”, presentará la ponencia “Household and family size during demographic transition. A comparative view of México, Argentina and Costa Rica in the 20th century”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva</i></p>					
Ruth De la Asunción Romero Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Autoridad Universitaria Vicerrectora (4)	Tegucigalpa, Honduras	Actividad: Del 17 al 22 de abril Itinerario: Del 16 al 19 de abril Permiso: Del 16 al 19 de abril		Pasaje aéreo \$780,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$541,44 Total: \$1.321,44
<p align="center">ACTIVIDAD: XXXV Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE) e inauguración de los VI Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos. ORGANIZA: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y Universidad Nacional Autónoma de Honduras. JUSTIFICACIÓN: Representación institucional. <i>Véanse detalles en el acta respectiva</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 5977 artículo 2
Jueves 7 de abril de 2016
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Jeanneth Cerdas Núñez Escuela de Formación Docente	Instructor (3)	Boston, Estados Unidos	Actividad: Del 4 al 6 de abril Itinerario: Del 2 al 9 de abril Permiso: Del 2 al 6 de abril Vacaciones: Del 7 y 8 de abril	ProLEER Apoyo financiero (hospedaje, alimentación, transporte interno) \$956,80	Pasaje \$541,25
<p>ACTIVIDAD: Reunión anual de ProLEER.</p> <p>ORGANIZA: ProLEER .</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Calidad de las interacciones pedagógicas en el nivel de la educación inicial: estudio interuniversitario a partir de instrumento CLASS.”</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RECTORÍA

Comisión Institucional

De conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de Recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. **ACUERDA**, aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Sesión N.º 557
Viernes 3 de abril de 2016

FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	PAÍS Y CIUDAD DE DESTINO	FECHAS: ITINERARIO ACTIVIDAD	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Alejandra Soto González Oficina de Administración Financiera (153)	Administrativo	San Salvador, El Salvador	Itinerario: Del 12 al 15 de abril Actividad: Del 12 al 14 de abril		Pasaje aéreo \$580,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$388,00 Total: \$968,00
<p>ACTIVIDAD: Taller de Capacitación en aspectos fiduciarios para entidades ejecutoras de proyectos financiados por el Banco Mundial.</p> <p>ORGANIZA: Banco Mundial.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Recibirá capacitación sobre procesos de gestión financiera, desembolsos y cambios implementados por el Banco y las nuevas políticas para el adecuado desarrollo y manejo del proyecto "Educación Superior BIRF N°8194-CR".</p> <p><i>Solicitar detalles en la Rectoría</i></p>					
Guiselle Porras Fonseca Oficina de Administración Financiera (153)	Administrativo	San Salvador, El Salvador	Itinerario: Del 12 al 15 de abril Actividad: Del 12 al 14 de abril		Pasaje aéreo \$580,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$388,00 Total: \$968,00
<p>ACTIVIDAD: Taller de Capacitación en aspectos fiduciarios para entidades ejecutoras de proyectos financiados por el Banco Mundial.</p> <p>ORGANIZA: Banco Mundial.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Recibirá capacitación sobre procesos de gestión financiera, desembolsos y cambios implementados por el Banco y las nuevas políticas para el adecuado desarrollo y manejo del proyecto "Educación Superior BIRF N°8194-CR".</p> <p><i>Solicitar detalles en la Rectoría</i></p>					
Luis Diego Marín Naranjo Escuela de Ingeniería Eléctrica (311)	Docente	Querétaro, México	Itinerario: Del 10 al 14 de mayo Actividad: Del 12 al 13 de mayo	FUNDEVI: Inscripción \$365,00	Pasaje aéreo \$320,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$552,30 Total: \$872,30
<p>ACTIVIDAD: Curso teórico práctico CP17-16 Mediciones eléctricas en corriente alterna para laboratorios de calibración.</p> <p>ORGANIZA: Centro Nacional de Metrología de México (CENAM).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Aprender técnicas de medición en las magnitudes de tensión eléctrica alterna, corriente eléctrica alterna, capacitancia e inductancia, con el enfoque a equipos multifunción y puentes RLC de media exactitud. La parte práctica del curso refuerza el conocimiento adquirido con ejercicios y discusiones en grupo.</p> <p><i>Solicitar detalles en la Rectoría</i></p>					

RECTORÍA

Comisión Institucional

Sesión N.º 557
Viernes 3 de abril de 2016
Continuación

FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	PAÍS Y CIUDAD DE DESTINO	FECHAS: ITINERARIO ACTIVIDAD	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Judith Jiménez Díaz Escuela de Educación Física y Deportes (260)	Docente	Boston, Estados Unidos	Itinerario: Del 28 de mayo al 5 de junio Actividad: Del 31 de mayo al 4 de junio	Aporte personal: Pasaje aéreo \$184,95	Pasaje aéreo \$381,00 Inscripción \$120,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$430,00 Total: \$931,00
<p>ACTIVIDAD: Reunión anual del Colegio Americano de Medicina Deportiva. ORGANIZA: Colegio Americano de Medicina Deportiva. JUSTIFICACIÓN: Actualización profesional. <i>Solicitar detalles en la Rectoría</i></p>					

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-657-2016

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día 6 de abril de 2016.

En este proceso fueron elegidos la M.Sc. Karla Araya Araya, Dr. Eval Araya Vega, Dra. Yenny Ma. Artavia Granados, M.Sc. Illiana Arroyo Navarro, Lic. Julio Albert Blanco Bogantes, Dra. Helvetia María Cárdenas Leitón, M.Sc. Gilberto Chavarría Chavarría, M.Sc. Gustavo Córdoba González, Lic. Rubén Darío Garro Morales, M.Sc. Kattia Guevara Rojas, M.Sc. Miguel Ángel Herrera Cuarezma M.Sc. Maricruz Mejias Vindas, M.Sc. Jeannette Morales Zumbado, M.Sc. Carolina Parra Thompson, M.Sc. Cristina Quesada Monge, Dr. Francisco Rodríguez Cascante, M.Sc. Melba Rodríguez Rodríguez, M.Sc. Esperanza Tases Castro, Lic. Peggy Taylor Filloy, Lic. Carlos Ulate Ramírez, Dr. Henry Vargas Benavides, M.Sc. Liz Brenes Cambroner, M.Sc. Manuel Alvarado Murillo, M.Sc. Marlene Alfaro Alfaro, M.Sc. Shirley Montero Rodríguez, M.Sc. Jhon Diego Bolaños Alfaro, M.Sc. Jesús Rodríguez Rodríguez, M.Sc. Minor Molina Salas, M.Sc. Sebastián José Rojas Calvo, M.Sc. Lynnethe María Chaves Salas, M.Sc. Dennis González Herrera M.Sc. Geovanny Sancho Bolaños, M.Sc. Rodolfo García Aguilar M.Sc. William Fernández Araya, M.Sc. Vivian Mariela Murillo Méndez, como representantes de la Sede Regional de Occidente, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2016 al 6 de mayo de 2018.

TEU-706-2016

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día 7 de abril de 2016.

En este proceso se eligió al M.Sc. Norman Rojas Campos, como decano de la Facultad de Microbiología, por el periodo del 26 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2020.

Carmen Cubero Venegas
Presidenta